



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00073/2021
ASUNTO: E. U. M. H.
DEMANDANTE: SANDRA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GARCÍA
AUTO SUST. No. 389

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora , mayor de edad y vecina de Guasca Cundinamarca, contra el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GARCÍA, también mayor de edad y residente en el Municipio de Guatavita Cundinamarca.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveído en la forma establecida en el Decreto 806/2020. Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez